


POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
NOMBRE	<i>Mauricio Alcedo Arana</i>	<i>Mauricio Alcedo Arana</i>	<i>Comité de Cumplimiento</i>
PUESTO	Compliance Officer	Compliance Officer	—
FIRMA	<i>Mauricio Alcedo</i>	<i>Mauricio Alcedo</i>	Acta 2 de fecha 25/06/2021

Contenido

1. OBJETIVO	2
2. CONCEPTOS GENERALES	3
2.1. PRÁCTICAS COLUSORIAS HORIZONTALES	3
2.2. PRÁCTICAS COLUSORIAS VERTICALES	4
2.3. ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO	4
3. DE NUESTROS COMPETIDORES	5
4. DE NUESTROS CLIENTES Y PROVEEDORES	7
5. ASOCIACIONES Y GREMIOS	7
6. CONSULTAS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS	9
7. INSPECCIONES	9
8. INCENTIVOS Y DESINCENTIVOS	10
9. POLÍTICAS COMPLEMENTARIAS	10

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	Código: 1.07-POL-01	Edición: 02
		Página: 2 de 10	Fecha: 03/08/2021

1. OBJETIVO

POLYSYSTEMAS CORP S.A.C. (en adelante, “Polysistemas”) es una compañía que respeta y promueve la libre competencia y, como tal, se encuentra comprometida con el cumplimiento de las normas que la protegen. En tal sentido, esta política establece lineamientos y buenas prácticas complementarias al Código de Ética y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes, de manera que puedan conocer la normativa vigente en materia de libre competencia, los riesgos de incumplimiento asociados, así como los lineamientos a seguir con nuestros competidores, clientes, proveedores y frente a la autoridad.


- ❖ Este documento debe entenderse como un lineamiento obligatorio que busca orientar y, en algunos casos, alertar a los miembros de Polysistemas acerca de las decisiones y conductas que podrían entrar en conflicto con las normas de libre competencia.
- ❖ Este documento no detalla todas las conductas o decisiones que podrían vulnerar las normas de libre competencia; podrían existir conductas adicionales no detalladas en este documento que tengan como efecto limitar o restringir la libre competencia. En ese sentido, todo miembro de Polysistemas debe estar atento ante este tipo de situaciones y en caso de duda, deberá ponerse en contacto con el Gerente de la unidad de negocio correspondiente y el Compliance Officer.

Incumplir las normas de defensa de la competencia puede generar graves perjuicios para la empresa y sus miembros, incluyendo: (i) penas de cárcel, (ii) multas tanto para la empresa como multas individuales para las personas involucradas, (iii) prohibiciones de contratar con el Estado, (iv) largos y costosos litigios e investigaciones, (v) contratos sin validez y (vi) daños a la reputación corporativa y personal.

Por lo tanto, el incumplimiento de esta Política de Prevención de Prácticas Anticompetitivas (en adelante, la “Política de Libre Competencia” o simplemente “la Política”) podría considerarse como falta muy grave, sujeta a acciones disciplinarias laborales, además de las responsabilidades administrativas, penales y civiles correspondientes frente a las autoridades nacionales.

Alcance

Esta Política es de cumplimiento obligatorio de todos los socios, directores, gerentes, ejecutivos comerciales, apoderados, representantes legales, colaboradores, terceros vinculados, personas que actúen por cuenta de Polysistemas y en general de todas las unidades de negocio de Polysistemas, en especial, de aquellos encargados de definir las políticas comerciales y de precios, y de aquellos que puedan estar en contacto con clientes, proveedores, competidores (en adelante, los “sujetos comprendidos”).

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	Código: 1.07-POL-01	Edición: 02
		Página: 3 de 10	Fecha: 03/08/2021

2. CONCEPTOS GENERALES

Objeto de protección de las leyes

Las normas de defensa de la libre competencia buscan promover la eficiencia económica en el mercado y el bienestar de los consumidores. Por tal razón, el Decreto Legislativo 1034¹, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (en adelante, Ley de Competencia) sanciona aquellas prácticas comerciales que restrinjan la competencia, denominadas precisamente, “conductas anticompetitivas”.

La legislación nacional reconoce tres tipos de conductas anticompetitivas que señalamos a continuación:

- ❖ Las prácticas colusorias horizontales,
- ❖ Las prácticas colusorias verticales, y
- ❖ El abuso de posición de dominio.

En Polysistemas rechazamos firmemente todo tipo de conductas anticompetitivas. Nuestra consigna es competir lealmente en el mercado, mediante el ofrecimiento de mejores productos y servicios, así como mejores condiciones comerciales.


2.1. PRÁCTICAS COLUSORIAS HORIZONTALES

Las prácticas colusorias horizontales consisten en acuerdos adoptados entre empresas que compiten entre sí y que pueden llegar a restringir la competencia. Dentro de estas, los carteles son consideradas las de mayor gravedad y están sujetas a sanciones altamente gravosas. Estos acuerdos tienen por única finalidad impedir la competencia en sus aristas más sensibles y no complementan a ningún acuerdo de integración o colaboración mayor, a través de:

- ❖ La concertación de precios (máximos, mínimos, rangos, etc.) y condiciones comerciales (promociones, etc.).
- ❖ Limitación de la producción o asignar cuotas de producción.
- ❖ Repartiéndose mercados, ya sean clientes, zonas geográficas, etc.
- ❖ Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación vigente (licitaciones colusorias).

Cabe señalar que estas prácticas se sancionan sin perjuicio de que exista un acuerdo escrito o no, y pueden ser probadas mediante prueba directa o circunstancial (indicios, correos, comportamiento de precios, reuniones gremiales, presentaciones, llamadas telefónicas, actas, etc.).

¹ Ver texto único ordenado del Decreto Legislativo 1034, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2019-PCM.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	Código: 1.07-POL-01	Edición: 02
		Página: 4 de 10	Fecha: 03/08/2021

Estas prácticas pueden darse debido a contactos directos entre competidores, contactos indirectos a través de algún intermediador o facilitador, o en el contexto de reuniones en asociaciones gremiales.

2.2. PRÁCTICAS COLUSORIAS VERTICALES

Las prácticas colusorias verticales hacen referencia a los acuerdos con clientes y/o proveedores, denominados así porque se generan entre empresas que no compiten entre sí, al participar en diferentes segmentos de la cadena productiva o de comercialización. Éstas son generalmente consideradas lícitas. Únicamente cuando estos acuerdos involucren a un agente o un producto considerado como “dominante” en el mercado y cuando estos acuerdos impliquen una restricción injustificada de la competencia (por ejemplo, exclusividades, distribución territorial, la imposición de precios de reventa), podrán ser considerados como una conducta anticompetitiva.

En estos casos, se recomienda evaluar con prudencia la adopción de estos acuerdos, consultando previamente con el Gerente de la unidad de negocio correspondiente y el Compliance Officer.

2.3. ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO


Las conductas de abuso de posición de dominio se refieren a decisiones o prácticas unilaterales realizadas por una empresa considerada “dominante” en el mercado.

Acciones como negarse a satisfacer solicitudes de compra o venta, establecer tratos comerciales diferenciados, atar la venta de un producto a la compra de otro, fijar precios por debajo de costos o establecer cláusulas de exclusividad, aunque en principio son consideradas lícitas, pueden considerarse anticompetitivas cuando no tienen una justificación económica y, en consecuencia, afectan la libre oferta de los productos.

Por tal razón, se recomienda evaluar con prudencia la adopción de alguna de estas prácticas, en especial, cuando se trate de productos o segmentos en los que Polysistemas pueda ser considerada como el principal o único competidor del mercado, debido a su cuota de mercado, sus sistemas de distribución, acceso a fuentes de financiamiento, barreras de entrada al mercado, entre otros factores que le brinden ventajas importantes e independencia frente a otros agentes del mercado.

Infracciones y multas

Ejecutar una conducta anticompetitiva bajo cualquiera de las modalidades previstas puede originar la imposición de graves multas para quienes la realizan. Estas multas pueden alcanzar, en el caso de la empresa, hasta el 12% de sus ventas brutas o las de su grupo económico. De manera individual para los directivos, gerentes o colaboradores directamente involucrados pueden alcanzar hasta 100 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante “UIT”). Por su parte, en el caso de obstrucción de las actividades de investigación, la multa puede ascender hasta 1000 UIT.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	Código: 1.07-POL-01	Edición: 02
		Página: 5 de 10	Fecha: 03/08/2021

En el caso de sanciones aplicables a Polysistemas, el porcentaje se calculará en función a las ventas o ingresos brutos percibidos en el ejercicio anual inmediato anterior al de la expedición de la resolución que resuelve el caso de infracción a las normas de libre competencia. La gravedad de la infracción dependerá de varios criterios, incluyendo el tipo de conducta, el mercado afectado, el efecto y la duración de la conducta, el beneficio obtenido y la probabilidad de la detección, entre otros.

Finalmente, la reciente criminalización de las conductas anticompetitivas en 2020 puede generar una eventual investigación fiscal que derive en un proceso penal. La condena es la pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni menor de seis.


3. DE NUESTROS COMPETIDORES

Los sujetos comprendidos se abstendrán de participar de forma directa o indirecta en cualquier tipo de acuerdo, formal o informal, escrito o verbal, con nuestros competidores que pueda restringir la competencia. En tal sentido:

- ❖ No se permite discutir ni acordar precios, promociones comerciales, descuentos o alguna otra condición comercial con algún competidor.
- ❖ No se permite discutir ni acordar los volúmenes de producción, importación, distribución, ventas, participaciones de mercado, planes de inversión, costos, márgenes, distribución o reparto de zonas comerciales y clientes, ni alguna otra condición de mercado similar con algún competidor.
- ❖ No se permite intercambiar información sensible, con algún competidor, por cualquier medio presencial o de comunicación físico o electrónico. Cualquier envío de información sensible y/o confidencial a algún competidor o a alguna asociación o gremio empresarial, sobre todo cuando pueda tener una finalidad anticompetitiva o que no corresponda al curso normal de las actividades de Polysistemas, deberá consultarse previamente con el Gerente de la unidad de negocio correspondiente y el Compliance Officer.


¿Qué es información comercial sensible?

- Información que por su condición y por las características de los mercados vinculados, puede incrementar la probabilidad de prácticas anticompetitivas (riesgo en la competencia), en particular prácticas colusorias.
- Información estratégica que reduce significativamente la incertidumbre y permite inferir cómo una empresa toma sus decisiones.
- Producción, precios, ventas, tecnologías, estrategia de innovación, volúmenes de importación, costos, políticas de precios y promociones, planes de expansión, entre otros, así como información sobre los procesos de toma de decisión en relación con estas variables.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	Código: 1.07-POL-01	Edición: 02
		Página: 6 de 10	Fecha: 03/08/2021

- ❖ No se permite discutir con competidores ni acordar con éstos la participación, posturas u ofertas en licitaciones privadas o concursos públicos. En caso se proponga la participación en consorcio en un concurso público con un competidor, deberá consultarse previamente con el Gerente del la unidad de negocio correspondiente y el Compliance Officer.
- ❖ No se permite ponerse de acuerdo con algún competidor, grupo de competidores o al interior de alguna asociación o gremio empresarial para obstaculizar injustificadamente la entrada o permanencia de otro competidor o para afectar su desempeño comercial. En caso se detecte la adopción de prácticas anticompetitivas, desleales o ilícitas por parte de un competidor, deberá revisarse previamente con el Gerente del la unidad de negocio correspondiente y el Compliance Officer la adopción de cualquier decisión o conducta en respuesta.
- ❖ Se evitará dirigir solicitudes o enviar comunicaciones a cualquier tercero distinto de un competidor (por ejemplo, proveedores y clientes) que tengan por finalidad que estos intercedan, coordinen o actúen como facilitador ante un competidor de Polysistemas respecto de cualquier aspecto comercial de tales competidores (como precios futuros, condiciones comerciales, volúmenes de producción, etc.).
- ❖ En caso algún sujeto comprendido reciba una comunicación por parte de un competidor o un tercero que tenga por finalidad acordar o coordinar precios, promociones comerciales o cualquier otra condición de mercado, **deberá contestar de manera inmediata que la política de precios de Polysistemas es autónoma (es decir, no interviene ningún tercero ajeno para definir las condiciones de mercado de Polysistemas) para todos los productos que comercializa y que actuamos en observancia de la Ley y las normas de libre y leal competencia.** El sujeto comprendido deberá comunicar de inmediato esta situación al Gerente del la unidad de negocio correspondiente y al Compliance Officer.
- ❖ Cabe señalar que pueden analizarse los precios y demás información de las empresas de la competencia, únicamente cuando se obtienen de fuentes públicas y de manera directa por parte de Polysistemas o empresas contratadas para tales fines. Por ello, es recomendable mantener un registro documentado de la fuente de toda información comercial de los competidores que se pueda obtener lícitamente.
- ❖ Todos los acuerdos de colaboración empresarial, tales como *joint venture* o asociación en participación, si bien pueden generar beneficios y eficiencias, conllevan riesgos anticompetitivos, por cuanto pueden implicar alguna limitación en la rivalidad entre competidores. Por ello, deberá contarse previamente con la opinión favorable del Gerente del la unidad de negocio correspondiente y el Compliance Officer para desarrollar o suscribir acuerdos de este tipo.

Para cualquier consulta, opinión y/o revisión sobre sobre cualquier situación como las indicadas o similares, se debe de comunicar inmediatamente al Gerente de la unidad de negocio correspondiente y al Compliance Officer.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	Código: 1.07-POL-01	Edición: 02
		Página: 7 de 10	Fecha: 03/08/2021

4. DE NUESTROS CLIENTES Y PROVEEDORES


Los sujetos comprendidos se abstendrán de interferir innecesariamente y/o injustificadamente en las conductas y decisiones comerciales de sus clientes y proveedores, en la medida que ello pueda implicar una restricción injustificada de la competencia. En tal sentido:

- ❖ Se evitará proponer o adoptar acuerdos con clientes que limiten su capacidad para fijar precios u otras condiciones comerciales de reventa o que limiten la capacidad de Polysistemas de fijar sus precios u otras condiciones comerciales respecto de otros clientes.
- ❖ Se evitará proponer o adoptar acuerdos con proveedores que limiten su capacidad para fijar precios u otras condiciones comerciales con terceros o que limiten la capacidad de Polysistemas de fijar sus precios de compra u otras condiciones comerciales con otros proveedores.
- ❖ Se evitará proponer o adoptar acuerdos con proveedores o clientes que restrinjan la capacidad de Polysistemas de atender a cualquier otro proveedor o cliente, o la capacidad de los proveedores o clientes de entablar relaciones comerciales con cualquier competidor de Polysistemas sin que exista justificación económica y/o legal alguna.
- ❖ En caso sea necesario establecer alguna restricción en relaciones con clientes o proveedores, deberá ponerse en conocimiento del Compliance Officer o requerirse su autorización, según corresponda, de acuerdo con los Manuales que desarrollan esta Política.
- ❖ No se aceptarán pedidos de proveedores o clientes para coordinar, gestionar o enviar cualquier tipo de comunicación respecto de los precios u otras condiciones comerciales de empresas competidoras de tales proveedores o clientes. En caso se reciba alguna solicitud de esta naturaleza, se deberá consultar previamente con el Gerente de la unidad de negocio correspondiente y el Compliance Officer antes de adoptar cualquier acción o respuesta.

Para cualquier consulta, opinión y/o revisión sobre cualquier situación como las indicadas o similares, se debe de comunicar inmediatamente al Gerente de la unidad de negocio correspondiente y al Compliance Officer.


5. ASOCIACIONES Y GREMIOS

La participación en asociaciones y gremios empresariales es lícita, siempre y cuando se respeten las reglas de una libre y leal competencia, en especial, aquellas descritas en el punto 3 del presente documento. En particular, se deberán tener en consideración los siguientes criterios:

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	Código: 1.07-POL-01	Edición: 02
		Página: 8 de 10	Fecha: 03/08/2021

- ❖ Es recomendable que el gremio tenga una política específica de cumplimiento de las normas de libre competencia aplicable a sus miembros, debidamente discutida, aprobada y efectivamente cumplida por sus miembros.
- ❖ La participación de Polysistemas o de los sujetos comprendidos está condicionada a que el gremio tenga criterios de admisión, permanencia y reglas internas, incluyendo beneficios y sanciones, transparentes, proporcionales y no discriminatorias.
- ❖ Los sujetos comprendidos sólo participarán en reuniones y actividades del gremio previa aprobación del Gerente del área respectiva. Esta situación deberá informarse al Gerente de la unidad de negocio correspondiente y el Compliance Officer.
- ❖ Los sujetos comprendidos que participen en la reunión de la asociación y/o gremio deberán verificar que las respectivas reuniones sean convocadas con agendas preestablecidas y que se lleve un listado de asistencia y salidas, así como un registro de minutas o actas de los asuntos discutidos. Dicha documentación debe estar siempre al alcance del Gerente de la unidad de negocio correspondiente y del Compliance Officer, cuando lo requiera.
- ❖ Los sujetos comprendidos no participarán en ninguna reunión donde se discuta o se comparta información sensible de competidores o en la que se busque la adopción de acuerdos como los descritos en el punto 3 del presente documento. En ese supuesto, el representante de Polysistemas deberá retirarse de la reunión y dejar sentado su rechazo o desaprobación a cualquier acuerdo anticompetitivo en el acta o minuta de la reunión. Tal situación debe ser informada inmediatamente al Gerente de la unidad de negocio correspondiente y Compliance Officer para evaluar las acciones correspondientes.
- ❖ En caso la asociación requiera información de sus miembros que pudiera considerarse sensible, Polysistemas deberá asegurarse que se trate únicamente de información histórica, que su recolección y procesamiento se realice por un tercero independiente, que cumpla con las disposiciones legales de la materia y que sólo sea comunicada a los miembros de la asociación de manera desagregada, sin precisar la información específica atribuible a cada miembro individualmente.
- ❖ Los sujetos comprendidos rechazarán expresamente cualquier decisión o recomendación gremial que tenga por objeto lograr uniformidad o acuerdos entre competidores en cuanto a precios, promociones comerciales, descuentos, volúmenes de producción, importación, distribución, ventas, participaciones de mercado, planes de inversión, costos, márgenes, distribución o reparto de zonas comerciales y clientes, o cualquier otra condición de mercado.

Para cualquier consulta, opinión y/o revisión sobre cualquier situación como las indicadas o similares, se debe de comunicar inmediatamente al Gerente de la unidad de negocio correspondiente y al Compliance Officer.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	Código: 1.07-POL-01	Edición: 02
		Página: 9 de 10	Fecha: 03/08/2021

6. CONSULTAS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

La autoridad de defensa de la competencia puede solicitar el acceso a las comunicaciones electrónicas de los miembros de Polysistemas en cualquier momento, por lo que el envío de comunicaciones electrónicas en contravención de las obligaciones y prohibiciones de este documento, puede perjudicar gravemente la posición de Polysistemas y la del propio directivo, gerente, colaborador o miembro en general.

Los sujetos comprendidos deben evitar el lenguaje inexacto o poco claro en los comunicados, presentaciones, correos electrónicos, mensajes privados, etc., que pudieran interpretarse en el sentido de que existe intercambio de información sensible entre competidores y una consecuente práctica anticompetitiva en el mercado.

Además, las comunicaciones de cualquier índole con los asesores legales externos se encuentran protegidas por el secreto profesional legal y pueden mantenerse en confidencialidad. Los asesores legales internos también tiene el deber de guardar la confidencialidad y mantener el secreto profesional.


Para una mejor identificación de estas comunicaciones, se recomienda lo siguiente:

- ❖ Incluir las palabras “Confidencial – Asesoría Legal” en el inicio de la comunicación con el asesor legal interno y externo.
- ❖ Incluir las palabras “Confidencial – Asesoría Legal” en todos los documentos que se adjunten en comunicaciones con el asesor legal interno y externo.
- ❖ No incluya estas palabras en otro tipo de comunicaciones en las que no se haya requerido ni brindado asesoría legal por parte del asesor legal interno o externo, ni en comunicaciones que no estén dirigidas por o hacia el asesor legal interno o externo.

7. INSPECCIONES

La autoridad de defensa de la competencia puede llevar a cabo investigaciones (también llamadas “visitas inspectivas”) sin previo aviso ni autorización judicial. Polysistemas y todas las personas previstas en el alcance de la presente Política se comprometen a colaborar con la autoridad para el ejercicio de sus facultades de inspección.

Una vez recibida la notificación o solicitud de inicio de una visita inspectiva, los sujetos comprendidos deberán dar aviso inmediato al Área de Asesoría Legal y Cumplimiento y, de ser posible, al asesor legal externo. Debe procurarse que la visita inspectiva se realice contando con la presencia de un representante del Área de Asesoría Legal y Cumplimiento y/o del asesor legal externo. Toda comunicación oral y escrita, así como la entrega de información a la autoridad de competencia, se canalizará a través del representante del Área de Asesoría Legal y Cumplimiento y/o del asesor legal externo. Los sujetos comprendidos no podrán proporcionar información directamente a la autoridad sin intervención del Área de Asesoría Legal y Cumplimiento y/o del asesor legal externo.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	Código: 1.07-POL-01	Edición: 02
		Página: 10 de 10	Fecha: 03/08/2021

Los representantes del Área de Asesoría Legal y Cumplimiento, el asesor legal externo o la persona que se encuentre a cargo deberán solicitar y revisar cuidadosamente la orden de visita por escrito. La orden debe indicar expresamente el objetivo y alcance de la investigación. De este modo, se podrá controlar que las acciones de los funcionarios no excedan tales alcances.

Los sujetos comprendidos deberán prestar colaboración en la conducción de la visita inspectiva, ante el requerimiento del Área de Asesoría Legal y Cumplimiento, asesor legal externo y/o máximo representante interno. Asimismo, los sujetos comprendidos deben tratar dicha visita inspectiva como confidencial, no debiendo informar sobre su ocurrencia por ningún medio.

8. INCENTIVOS Y DESINCENTIVOS

El incumplimiento de la presente Política de Libre Competencia es una falta muy grave que será evaluada de acuerdo con la legislación laboral vigente y podría sancionarse conforme a las normas internas de Polysistemas.

Las sanciones laborales serán impuestas sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que se genere. Asimismo, la defensa del colaborador en un eventual procedimiento administrativo sancionador o proceso penal no será asumida por Polysistemas.

El cumplimiento eficiente y eficaz de la presente Política será incentivado conforme a las normas internas de Polysistemas.

Finalmente, en caso los sujetos comprendidos tomen conocimiento de una infracción a la presente política, se les invita a utilizar los canales de denuncia implementados por la empresa. Para mayores detalles, se deberá consultar la **GUIA PRÁCTICA DE LOS CANALES DE DENUNCIA DE POLYSISTEMAS**.

9. POLÍTICAS COMPLEMENTARIAS

Esta política se complementa con los siguientes documentos:

- 1.07-POL-02 Política de Prevención de Prácticas Anticompetitivas Relacionamiento con Competidores
- 1.07-POL-03 Política de Prevención de Prácticas Anticompetitivas Relacionamiento con Entidades Públicas
- 1.07-POL-04 Política de Prevención de Prácticas Anticompetitivas Relacionamiento con Clientes Privados y Proveedores

CONTROL DE CAMBIOS		
Fecha	Sección	Resumen del cambio
03/08/2021	4	Se agregó restricciones.
03/08/2021	9	Se agregó la sección de políticas complementarias

Certificado de Firma

Documento ID: 20431995281-3e34ce88b0eb4978a30a1a74d1830339

Documento firmado por:

	<p>MAURICIO ALCEDO Email: mauricio.alcedo@polysistemas.com.pe Fecha: 04-08-2021 19:40:03 UTC Ip: 190.239.188.245</p>	<p><i>Mauricio Alcedo</i></p>
---	--	-------------------------------

- Documento debidamente completado por todas las partes el 04-08-2021 19:40:03 UTC -



Documento firmado con www.polysign.pe

PolySign es una plataforma que permite firmar documentos de una manera sencilla, con respaldo legal, utilizando firma electrónica y digital.

